

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil trece (2013).

| | |
|------------------------|---|
| ACCIÓN: | TUTELA. |
| ASUNTO: | CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO. |
| DTE: | LUCIA COSSIO PEREZ |
| DDO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. |
| RADICADO: | 05001-33-33-020-2013-00027-01 |
| PROCEDENCIA: | JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO. |
| INSTANCIA: | SEGUNDA |
| INTERLOCUTORIO: | Nro. SPO. 397- |

TEMA: Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de septiembre nueve (9) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Medellín.

ANTECEDENTES

El veinticinco (25) de febrero de 2013, la señora **LUCIA COSSIO PEREZ**, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, manifestando que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013).

Mediante autos del cinco (5) de marzo de dos mil trece (2013) y del dos (2) de abril de dos mil trece (2013) la Juez, requiere a la entidad

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: LUCIA COSSIO PEREZ
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-020-2013-00027-01

accionada, concediéndole el término de dos (2) días hábiles para que acredite el cumplimiento del referido fallo de tutela.

El doce (12) de abril de dos mil trece (2013), sin que hubiese pronunciamiento al requerimiento previo, la Juez admitió el incidente de desacato, concediéndole a la accionada, tres (3) días para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

El veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013), sin que hubiese pronunciamiento a la apertura del incidente de desacato, la Juez abrió a pruebas el incidente, concediéndole a la accionada, tres (3) días para dar cumplimiento del referido fallo de tutela.

DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato a la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y la sancionó con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela el veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

El primero de octubre del año en curso, la accionada allegó escrito donde informó que mediante comunicación del 24 de septiembre de dos mil trece (2013) dio respuesta a la accionante, informándole que no fue incluida en el Registro Único de Víctimas, anexando copia de la resolución No 2013-54414 y constancia de diligencia de notificación personal (folios 26 y ss.).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas,

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: LUCIA COSSIO PEREZ
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-020-2013-00027-01

incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veinte Administrativo en el fallo de enero veinticinco (25) de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

*"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veinte Administrativo Oral de Medellín, resolvió:

" (...)

SEGUNDO: *En consecuencia, se ordena a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que por conducto de quien corresponda, en el término improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a dar respuesta de fondo, clara y concreta a la solicitud de inclusión en el Registro Único de víctimas, presentada por la señora LUCIA COSSIO PEREZ, el día 15 de noviembre de 2012, en virtud de la declaración de desplazamiento rendida el 31 de agosto de 2012.*

(...)"

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas al referido fallo.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: LUCIA COSSIO PEREZ
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-020-2013-00027-01

El primero de octubre del año en curso, la accionada allegó escrito donde informó que mediante comunicación del 24 de septiembre de dos mil trece (2013) dio respuesta a la accionante, informándole que no fue incluida en el Registro Único de Víctimas, anexando copia de la resolución No 2013-54414 y constancia de diligencia de notificación personal (folios 26 y ss.).

Así las cosas, dado que el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado toda vez que la entidad accionada dio respuesta de fondo a la petición hecha por la actora acerca de su de inclusión o no en el RUV por desplazamiento (folios 26 y ss.), dando con esto cumplimiento al fallo citado anteriormente, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, acató la orden que diera el Juzgado Veinte Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo del veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el nueve (9) de septiembre de dos mil trece (2013), por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO